



RECHAZA RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
INTERPUESTO POR DON PATRICIO CRISTIAN FLORES
BLAS EN CONTRA DEL DECRETO ALCALDÍCIO
N°2782/2023 QUE RECHAZA LA RENOVACIÓN DE LA
PATENTE DE ALCOHOLÉS ROL 4-7.

DECRETO ALCALDÍCIO N° 9255 /2024.-

ARICA, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024.-

VISTOS:

La Constitución Política de la República de Chile; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N°3.063, que establece normas sobre Rentas Municipales, y sus modificaciones; la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; el Decreto Exento N°3560, de fecha 29 de agosto de 2007, que Aprueba Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; el Decreto Alcaldício N°2782 de fecha 16 de marzo de 2023, que rechaza la renovación de la patente de alcoholes Rol 4-7; el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por don Patricio Cristian Flores Blas presentado con fecha 24 de julio de 2024; el Oficio Ordinario N° 570, de 22 agosto de 2024 de Asesoría Jurídica; Providencia Alcaldício N° 5016-I de fecha 02 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante el Decreto Alcaldício N°2782 de fecha 16 de marzo de 2023, la Ilustre Municipalidad de Arica denegó la renovación de la patente de alcoholes Rol 4-7, correspondiente al giro "Depósito de Bebidas Alcohólicas", a nombre de don Patricio Cristian Flores Blas, cédula de identidad N° [REDACTED]. La denegación se fundamenta en las inhabilidades establecidas en los numerales 2 y 5 del artículo 4° de la Ley N°19.925, por ser funcionario público del Gobierno Regional de Arica y Parinacota y Concejal de la comuna de General Lagos.
- b) Que, con fecha 28 de marzo de 2023, se notificó a doña Lorena Durán Cabezas, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED], comuna de Arica, quien actuó en representación de don Patricio Cristian Flores Blas, respecto de la emisión del Decreto Alcaldício N°2782/2023.
- c) Que, el día 24 de julio de 2024, don Patricio Cristian Flores Blas presentó ante el Aclade de Arica un Recurso Extraordinario de Revisión, invocando la causal dispuesta en el artículo 60 letra b) de la Ley N°19.880, solicitando que se deje sin efecto el Decreto Alcaldício N°2782/2023, se autorice la renovación de la patente de alcoholes Rol N°4-7, y se permita al cesionario, don Oscar Javier Flores Blas, realizar el trámite de transferencia de dicha patente, en atención a los siguientes argumentos:
 - i. Que, respecto del Dictamen N°37.342 de 2016 de la Contraloría General de la República, citado en el Considerando 4° del acto impugnado, sostiene que la patente de alcoholes Rol N°4-7 fue otorgada el 09 de marzo de 2016, posterior a la entrada en vigor de la Ley N°19.925, cumpliendo con todos los requisitos establecidos y siendo renovada semestralmente hasta el segundo semestre de 2022.
 - ii. Que, con fecha 25 de enero de 2023, el recurrente cedió gratuitamente la mencionada patente de alcoholes a don Oscar Javier Flores Blas, por lo que no sería efectivo lo expresado en el Considerando 10° del acto impugnado, puesto que *"según consta en la Carta Solicitud, que fue devuelta por doña Mery, y reingresados con fecha 31 de enero de 2023 por la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de Arica"*.
- d) Que, el artículo 60 de la Ley N°19.880 dispone que en contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las circunstancias que indica, entre ellas, la señalada en la letra b), la cual establece: *"Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento"*.
- e) Que, en el inciso final de la disposición antes citada, expresa que el plazo para interponer el recurso extraordinario de revisión será de un año, contado desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución impugnada en los casos de las letras a) y b).

- f) Que, de la referida disposición, el recurso debió interponerse dentro del plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente a la dictación del decreto impugnado, es decir, desde el 17 de marzo de 2023. Este término se cumplió el día 17 de marzo de 2024, por lo que el medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea, razón por la cual no podrá prosperar.
- g) Que, no obstante lo extemporáneo del recurso extraordinario de revisión, es necesario destacar que, al examinar los argumentos del recurrente, se advierte que este pretende alegar como un "error de hecho" lo relacionado con la presentación de la Cesión de la Patente el mismo día en que sesionó el Concejo Municipal. Dicha situación fue aclarada y analizada en detalle en el Considerando 11° del acto impugnado, sin que el recurrente haya aportado antecedentes adicionales que sustente su petición y, en consecuencia, no se configura la causal de revisión alegada.
- h) Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

DECRETO:

- 1. RECHÁZASE** en todas sus partes, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Patricio Cristian Flores Blas, cédula de identidad N° [REDACTED] en contra del Decreto Alcaldicio N°2782 de fecha 16 de marzo de 2023 de la I. Municipalidad de Arica, en base a los vistos y considerandos del presente Decreto.
- 2. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** por Inspectores Generales, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880. el presente acto a don Patricio Cristian Flores Blas, domiciliado en [REDACTED] comuna de Arica.
- 3. PUBLÍQUESE** el presente decreto, una vez que se encuentre totalmente tramitado, en el sitio electrónico de la Municipalidad de Arica, por el Encargado de Transparencia Activa, en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros", para dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por el Encargado de Transparencia Activa, el domicilio que contenga este Decreto para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico indicado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL


GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/CDR/CCG/MLM/CPY/cpy.-